

Expediente: **346/22**

Carátula: **OVEJERO CINTIA GABRIELA Y OTROS C/ MEDINA ANTONIO ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/07/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MEDINA, ANTONIO ESTEBAN-DEMANDADO

900000000000 - MAPFRE COMPAÑIA GRAL. DE SEGUROS, -DEMANDADO

20309985436 - OVEJERO, CINTIA GABRIELA-ACTOR

20309985436 - IBAÑEZ, FLAVIA YANET-ACTOR

20309985436 - SARMIENTO, AGUSTINA DE LOS ANGELES-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 346/22



H20703695875

JUICIO: OVEJERO CINTIA GABRIELA Y OTROS c/ MEDINA ANTONIO ESTEBAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 346/22.

CONCEPCION, 27 de junio de 2024.-

Téngase presente lo manifestado por las partes actoras en su presentación de fecha 27/06/2024. Téngase a las Sras. Ovejero Cintia Gabriela, Ibañez Flavia Yaneth y Sarmiento Agustina De Los Angeles por presentadas, con la representación letrada del Dr. Gabriel Elias Alvarez en carácter de apoderado (conforme lo detallan los Poderes Especiales Para Juicio emitidos por el Colegio de Abogados del Sur que acompaña), y por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley. Por cumplido con lo ordenado en el decreto que antecede.

Téngase presente los comprobantes del pago de tasa de justicia por apersonamiento (\$480), bono ley N° 6.023 y boleta ley N° 6.059 que acompaña. **Otórguese un plazo de 48 horas a fin de que repongan el monto faltante correspondiente a la tasa de justicia por apersonamiento (\$3.800) bajo apercibimiento de ley.**

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos. Acompañe la declaración jurada a los efectos de la formación del respectivo incidente, el que tramitará por cuerda separada.

En cuanto a lo solicitado sobre el beneficio de justicia gratuita (art. 481 del CPCCT): no ha lugar, debiendo tramitar el presente proceso por los tramites ordinarios, en virtud al objeto del presente.

Hágase saber al Dr. Alvarez que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán. JAJ

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.